

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el expediente virtual del presente proceso informando que, mediante auto del **16 DE MAYO DE 2023** se requirió a la parte actora para que procurara la notificación de la parte demandada, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la acción. El término para cumplir la carga procesal se surtió de la siguiente manera:

NOTIFICACIÓN AUTO: 17 de mayo de 2023

TREINTA (30) DÍAS CUMPLIMIENTO CARGA: 18, 19, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 de mayo de 2023, 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de junio de 2023 y 4 de julio de 2023.

Dentro del término legal, la parte actora no acreditó la notificación de la parte demandada.

En la fecha, **25 DE JULIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
COOPENSIONADOS S. en C. NIT 830.138.303-1
DEMANDADO: JULIO CÉSAR ORREGO ARANGO C.C. 24.623.460
RADICADO: 1700140030102023-00082-00

Auto interlocutorio No. 0770-2023

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso de la referencia.

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso la aplicación del desistimiento tácito, cuando una parte incumpla una orden emanada por el Despacho siempre que haya sido requerido para su cumplimiento.

Por auto del **16 DE MAYO DE 2023**, se requirió a la parte actora para que procurara la notificación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción de conformidad con la norma ya indicada, atendiendo a que las medidas cautelares se encontraban debidamente perfeccionadas en los términos del artículo 593 *ibídem*.

El término para que la parte actora cumpliera con la carga procesal que le fue impuesta, venció el pasado **4 DE JULIO DE 2023**, sin que se evidencie actuación

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

procesal alguna o memorial presentado por el solicitante en torno a darle cumplimiento a la orden impartida por este despacho.

Por todo lo anterior, se tiene que los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso se encuentran acreditados en su totalidad, siendo dable declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito ante la inactividad y desinterés de la parte actora.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso **EJECUTIVO**, adelantado por **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S. en C.** con número de identificación tributaria **830.138.303-1** en contra de **JULIO CÉSAR ORREGO ARANGO** con cédula de ciudadanía No. **24.623.460**. Como consecuencia de lo anterior se **DISPONE LA TERMINACIÓN** del presente asunto.

SEGUNDO: SIN CONDENAS en costas a la parte demandante, comoquiera que éstas no se causaron.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas consistentes en:

- (i) El embargo del TREINTA POR CIENTO (30%) del salario, bonificaciones, y demás rubros, previa deducción del salario mínimo legal vigente, que la parte demandada GLORIA YANETH URIBE GUARÍN identificada con cédula de ciudadanía No. 24623460, percibe como empleada de ASSBASALUD.
- (ii) El embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corriente, que la parte demandada GLORIA YANETH URIBE GUARÍN identificada con cédula de ciudadanía No. 24623460, posea en los establecimientos financieros enunciados en la medida

Parágrafo. LÍBRENSE los correspondientes oficios dirigidos a las **entidades respectivas** informando lo decidido en este proveído, e informándoles que el **OFICIO No. 211 DEL 6 DE MARZO DE 2023** y el **OFICIO No. 212 DEL 6 DE MARZO DE 2023** quedan **CANCELADOS**.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

CUARTO: ORDENAR EL DESGLOSE de títulos valores, para lo cual, se **REQUIERE** a la **PARTE ACTORA** para que allegue con destino al despacho del título ejecutivo respectivo en original, con el fin de realizar las anotaciones pertinentes.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 119 del 26 de julio de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59c2534b255721ceadd11f9a7cb7ed9aefb1a6a94f7b4945c7077dc476fb698a

Documento generado en 25/07/2023 11:13:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>